



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2025-08-12 10:18 Us VENTANILLA  
Destinatario: Secretaría General.  
Rem/Ds: ESCUELA TALLER DE BU  
Asunto: RESPUESTA A RAD 1477  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202502000012661\***

**RESOLUCIÓN No. 2025-260  
(08 DE AGOSTO DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"**

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



# ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

## EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

## ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2025020000014772 del 28 de Julio 2025, el señor Jorge Hurtado Muñoz realiza "solicitud de visita de inspección técnica de un individuo forestal ubicado en la zona céntrica, específicamente en la escuela taller, ya que representan un riesgo para la comunidad".

Que mediante visita técnica realizada por personal del Establecimiento Público Ambiental, el día 31 de julio de 2025, se señaló lo siguiente:

### • DESCRIPCION DE LA SITUACION

En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica para determinar el tipo de intervención silvicultural que se debe realizar a un árbol de Ficus (Ficus benjamina) ubicado en la zona céntrica, específicamente en la escuela taller de la comuna 1, cuyas raíces, se encuentran expuestas en la superficie y están afectando la infraestructura del predio.

Durante la inspección del árbol, se pudo determinar que, debido a que sus raíces se encuentran sobresaliendo del pavimento están generando riesgo de volcamiento y debido a su gran frondosidad de su follaje, algunas ramas están en contacto con el predio generando problemas de humedad, y evitando la visibilidad del lugar.

### • CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características que presenta el individuo son las siguientes y se describen en la tabla No. 1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**Tabla 1. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas**

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Ficus ( <i>Ficus benjamina</i> )	5,64M	8	8	Bueno	Debido a sus raíces superficiales están afectando la infraestructura del pavimento y generando riesgo de volcamiento.

Tal como se indica en la tabla, el árbol presenta un desarrollo radicular que sobresale de la superficie, lo cual ha generado daños en la zona peatonal. Además, ha desarrollado un follaje bastante denso y, debido a la extensión de sus ramas, estas han entrado en contacto con la fachada del predio, provocando problemas de humedad y obstruyendo la visibilidad del lugar.

• **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

**Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.**

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Ficus ( <i>Ficus benjamina</i> )	Tala	Evitar el riesgo volcamiento, de daño a la infraestructura y posibles afectaciones a personas

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

• **OBLIGACIONES**



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

• CONCLUSIONES

Se autoriza la tala del árbol de la especie Ficus (ficus benjamina) por el riesgo que representa para la infraestructura debido a su daño al pavimento. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Considerando que este árbol se encuentra en un espacio público, específicamente en la zona céntrica del área urbana del Distrito de Buenaventura, se remite este concepto a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía Distrital para que se adelanten las labores pertinentes.

• CONSIDERACIONES ESPECIALES

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el Decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)**

En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA Y A LA OFICINA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de un individuo arbóreo de la especie Ficus (ficus benjamina), el cual se encuentra ubicado en la zona céntrica especialmente en la escuela taller de la comuna 1, zona urbana del distrito, coordenadas geográficas: N 3°52' 22" – W 77° 0' 2", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**PARÁGRAFO:** se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-093 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y A LA OFICINA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.**

**PARÁGRAFO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HURTADO MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.499.665 en calidad de interesado y solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHÓN ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

**ELABORÓ:** ANENIBER – PROFESIONAL CONTRATISTA.

**APROBO:** JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA 